

“Artículo 15.—

[...]

Para el cumplimiento de los fines otorgados por ley, el Consejo tendrá personalidad jurídica instrumental y autonomía administrativa; además, estará exento del pago de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales y sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.”

Artículo 2°—Refórmase el artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, del 8 de noviembre de 1973, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 36.—Corresponde a la OCIS proporcionar apoyo administrativo a los programas que se le encomienden, ajustándose a la política general del Ministerio. Para ello, gozará de independencia tanto económica como administrativa, y de personalidad jurídica instrumental; además, estará exento del pago de toda clase de impuestos y sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.”

Artículo 3°—Refórmase el artículo 1° de la Ley N° 4508, del 26 de diciembre de 1969, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 1°—Créase el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), que será un organismo responsable de la vigilancia epidemiológica base en laboratorios, de las investigaciones prioritarias en salud pública y de los procesos de enseñanza en salud derivados de su quehacer. Para ello, tendrá personalidad jurídica instrumental; estará exento del pago de toda clase de impuestos y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República. La Dirección Técnica y Administrativa del Instituto estará a cargo de un director general, quien será el representante legal de la Institución y agotará la vía administrativa.”

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil dos.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Salud, Rogelio Pardo Evans.—1 vez.—(Solicitud N° 7712).—C-13520.—(L8270-34278).

N° 8271

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE
DE FERROCARRILES PARA QUE DELEGUE EN
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
HEREDIA, S. A. EL USO, LA REHABILITACIÓN
Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA
HIDROELÉCTRICA TACARES

Artículo 1°—Autorízase al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), para que delegue en la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPHSA), el uso, la rehabilitación y la explotación de la planta hidroeléctrica denominada Tacares, la cual forma parte de su patrimonio y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles, Departamento del Registro Nacional, en el tomo de propiedades del Estado, provincia de Alajuela, N° 5, folio 119, asiento 1, finca N° 74.795, bajo las condiciones que ambas entidades definan por la vía de un convenio. Para tales efectos, las concesiones de aprovechamiento de las aguas otorgadas al INCOFER serán utilizadas por la ESPHSA, según las mismas condiciones en que le fueron concedidas.

Artículo 2°—Autorízase al INCOFER para que convenga con la Municipalidad de Grecia, usar, rehabilitar y explotar en un proyecto turístico el área del inmueble donde se ubica la planta hidroeléctrica Tacares no requerida para desarrollar las obras de rehabilitación y explotación de la planta que llevará a cabo la ESPHSA. Podrá convenir por el plazo y con las estipulaciones que ambas partes definan y bajo las condiciones que determinen la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y el departamento correspondiente del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Asimismo, se autoriza a la ESPHSA para que colabore con la Municipalidad de Grecia en las obras de rehabilitación del área, mediante los recursos económicos y materiales de que pueda disponer para tales fines.

Artículo 3°—Desaféctanse los inmuebles donde se ubican la planta hidroeléctrica Tacares, sus instalaciones y construcciones, de cualquier uso actual o potencial que los destine a la explotación ferrocarrilera y de cualquier uso público que restrinja, de alguna manera, su uso, rehabilitación y explotación por parte de la ESPHSA y de la Municipalidad de Grecia.

Artículo 4°—Autorízase al INCOFER o al ente, órgano o dependencia de la Administración Pública que por cualquier motivo llegue a ser titular de su patrimonio, para que, una vez rehabilitada y puesta en operación la planta por parte de la ESPHSA, pueda negociar con ella

durante la vigencia del convenio referido en el artículo 1 de esta Ley, el traspaso a título oneroso, bajo las condiciones que ambas determinen y de acuerdo con el monto de un avalúo técnicamente elaborado para tales efectos.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dos.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 83-02).—C-16220.—(L8271-34279).

N° 8274

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CORONADO PARA
QUE DONE A LAS TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS
DE SAN JOSÉ TERRENOS PARA CONSTRUIR UNA IGLESIA
EN DULCE NOMBRE DE JESÚS DEL CANTÓN
DE CORONADO

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Coronado para que done, a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula jurídica N° 3-10-045198, los siguientes terrenos:

1. El lote inscrito bajo el sistema de folio real matrícula N° 1-4069919-000, cuya naturaleza hoy es terreno con una urbanización denominada Sevilla; está ubicado en el distrito 3°, Jesús; cantón XI, Coronado; mide nueve mil setecientos seis metros con cuarenta decímetros cuadrados. Limita al norte con zona de protección y zona destinada a parque en medio del río Virilla y con propiedad de Rita María Ramírez Obando; al sur, con calle pública y otros; al este, con calle pública y otros, y al oeste, con Residencias Sociedad Anónima y otros. Posee el plano catastrado N° SJ 149631-93 y el siguiente gravamen: servidumbre trasladada, cuyas citas son: 403-19815-01-0915-001, inscripción 453-12522-001.
2. El lote inscrito bajo el sistema de folio real matrícula N° 1-252653-000, cuya naturaleza es terreno destinado a parque, calle y otros; ubicado en el distrito 3°, Jesús; cantón XI, Coronado; mide tres mil ciento dieciséis metros con diecinueve decímetros cuadrados. Limita al norte con lotes la 24; al sur, con lotes 22 a 40; al este, con calle pública, y al oeste, con Elías Salazar y el Estado. Posee el plano catastrado N° S.J.654097-86 y se ubica en la urbanización Los Jaúles.

Para los efectos de esta donación, ambos terrenos se desafectan del uso y dominio públicos.

Artículo 2°—La donación estará libre del pago de derechos de inscripción y la formalización estará a cargo de la Notaría del Estado.

Rige a partir de su publicación.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil dos.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 4029).—C-12170.—(L8274-33877).

N° 8275

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DE LA JURISDICCIÓN PENAL DE HACIENDA
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 1°—Créase la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública a la que corresponderá conocer y resolver, definitivamente, sobre los delitos contra los deberes de la función pública y los delitos tributarios, así como los contenidos en la Ley General de Aduanas, N° 7557, de 20 de octubre de 1995, y sus reformas; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas, y la Ley sobre el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, N° 6872, de 16 de junio de 1983.

Artículo 2°—El conocimiento de los hechos ilícitos referidos en esta Ley corresponderá a los tribunales de justicia, por medio del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública y el Tribunal Penal de Hacienda

y de la Función Pública, de conformidad con los artículos 96 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333, de 5 de mayo de 1993. Los despachos que se establezcan tendrán competencia en todo el territorio nacional y como asiento el circuito judicial que designe la Corte Suprema de Justicia.

Si los asuntos por conocer por los tribunales creados en esta Ley no resultan suficientes para justificar la existencia del tribunal especializado, la Corte podrá fijarles otra competencia material por ejercer, en el ámbito del circuito en que se encuentra ubicado.

Asimismo, la Corte queda facultada para que especialice una sección, en un tribunal ya creado, a fin de que conozca de los asuntos a que se refiere esta Ley.

Los recursos de casación y revisión que corresponden serán de competencia de la Sala Tercera y del Tribunal de Casación, de conformidad con los artículos 56 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333.

Artículo 3°—Las actuaciones y resoluciones de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública se regirán por el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 7333, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 4°—Corresponderá a la Escuela Judicial la capacitación técnica permanente de los funcionarios de esta Jurisdicción, incluso los del Ministerio Público y el Departamento de Delitos Penales Económicos del Organismo de Investigación Judicial, de conformidad con la Ley de creación de la Escuela Judicial, N° 6593, de 6 de agosto de 1981, y sus reformas; lo anterior sin perjuicio de las becas y otros mecanismos de capacitación que pueda establecer la Corte.

Artículo 5°—Rige un año después de su publicación.

Transitorio único.—Las causas iniciadas en los tribunales penales ordinarios a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, que se encuentran en los procedimientos preparativo e intermedio, seguirán siendo conocidas por la Jurisdicción Penal Ordinaria.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil dos.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nágel Berger.—1 vez.—(Solicitud N° 2786).—C-20270.—(L8275-33878).

N° 8280

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
CENTRAL DE CARTAGO PARA QUE RESTITUYA EN EL
DERECHO DE ARRENDAMIENTO A LOS EXARRENDATARIOS
DE PUESTOS FIJOS DEL MERCADO MUNICIPAL
DE CARTAGO

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad del cantón Central de Cartago para que restituya en el derecho de arrendamiento a los ex arrendatarios de puestos fijos del Mercado Municipal de Cartago, desalojados en virtud de mandato judicial; asimismo, se autoriza a esta Municipalidad para que exonere a dichos arrendatarios del pago de los intereses y las multas en relación con las deudas pendientes de pago por concepto del arrendamiento que motivó su desalojo.

Artículo 2°—Solo podrán acogerse a lo dispuesto en esta Ley los ex arrendatarios señalados en el artículo anterior que previamente cancelen, de una sola vez, la totalidad del principal adeudado; para tales efectos, dispondrán de un período máximo de seis meses, no prorrogable, a partir de la publicación de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.—Aprobado el anterior proyecto el día treinta de abril del año dos mil dos.—Belisario Solano Solano Presidente.—Álvaro Torres Guerrero, Primer Secretario.

Comunicase al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de abril del año dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de mayo del dos mil dos.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 4029).—C-9470.—(L8280-33875).

ACUERDOS

N° 6050

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Artículo único.—Declarar cerrado el segundo período de sesiones extraordinarias de la Cuarta Legislatura.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de abril del dos mil dos.—Ovidio Pacheco Salazar.—Vanessa Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.—1 vez.—C-3260.—(33747).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30298-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14, de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes Proyectos de Ley:

- Expediente N° 14.312. Ley General de Control Interno.
- Expediente N° 12.877. Ley de Servicios Privados de Seguridad
- Expediente N° 14.024. Reforma de los artículos 67, 68, 70, 74, 75, 106, 107, 114, 125, 127 al 132, 140, 146, 148 al 156, 158 al 166, 168 al 170, 172, 173, 175, 176 al 185, 199, 200, 210 y 217 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres; N° 7331, del 22 de abril de 1993.
- Expediente N° 14.308. Reforma al inciso b, del artículo 96 y al artículo 87 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, N° 7135 del 11 de octubre de 1989.
- Expediente N° 14.634. Aprobación de los contratos de préstamo N° 1368/OC-CR y 003/SQ-CR y garantía solidaria del Estado, suscritos por el Instituto Costarricense de Electricidad, el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento del proyecto SIEPAC.
- Expediente N° 14.642. Aprobación del Contrato de préstamo y sus anexos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento, para financiar el proyecto de fortalecimiento y modernización del sector salud.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 75-02).—C-6770.—(D-30298-33975).

N° 30299-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14, de la Constitución Política

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Ley:

- Expediente N° 14.588 Reforma al Sistema Político Costarricense para alcanzar mayor responsabilidad y gobernabilidad democráticas.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 75-02).—C-3800.—(D30299-33976).

N° 30301-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14, de la Constitución Política

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Ley:

- Expediente N° 14.310 Ley de Transferencia de Competencias y Fortalecimiento de los Gobiernos Locales.